

3. Un funcionario de la Consejería de Turismo y Deporte actuará como Secretario, con voz y sin voto.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Pleno, su Presidente podrá autorizar la presencia y participación de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento en el ámbito de las cuestiones a tratar, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 10. Designación, nombramiento, sustitución y cese.

1. Los miembros del Pleno de la Oficina de la Calidad del Turismo serán designados:

a) Los Jefes de Servicio, por los titulares de los correspondientes centros directivos.

b) Los representantes de los municipios y provincias, por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Los representantes de la organización empresarial intersectorial y de las organizaciones sindicales, por dichas organizaciones.

d) El representante de los consumidores y usuarios, por el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. Los tres expertos de reconocido prestigio en materia de turismo serán nombrados por el titular de la Consejería de Turismo y Deporte, oído el Consejo Andaluz del Turismo.

3. Al Presidente del Pleno le corresponde el nombramiento del Secretario, así como designar su sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

4. Los órganos e instituciones representados designarán al mismo tiempo que a los miembros del Pleno de la Oficina de la Calidad del Turismo, a las personas que hayan de suplirlos en el caso de ausencia.

5. Una vez designados los miembros del Pleno y los suplentes, el titular de la Consejería de Turismo y Deporte procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, renovable.

6. Los órganos e instituciones representados podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de los miembros y suplentes designados, comunicándolo al Secretario, quien lo acreditará y elevará al titular de la Consejería de Turismo y Deporte para su nombramiento por el período que reste de mandato.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Pleno que no lo sean por razón de sus cargos, podrán cesar por renuncia formalizada ante el mismo, así como en los casos en que incurran en cualquier causa determinante de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Artículo 11. Convocatorias y funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses.

2. El Pleno se reunirá, asimismo, en sesiones extraordinarias, por orden del Presidente adoptada a su propia iniciativa o por petición de, al menos, una cuarta parte de los miembros del mismo.

3. Por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte se regulará la forma y contenido de las convocatorias, el quórum para la válida constitución del Pleno, el régimen de la adopción de los acuerdos, en los que el voto del Presidente dirimirá los empates, así como las normas para la formalización de las actas de las reuniones.

4. Con carácter supletorio, en todo aquello no regulado expresamente respecto del funcionamiento de la Oficina de la Calidad del Turismo, se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Indemnizaciones.

1. Los miembros del Pleno, los expertos, así como aquellas personas mencionadas en el artículo 9.4 del presente Decreto, que ocasionalmente formen parte de sus reuniones, que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, podrán percibir las indemnizaciones que en concepto de indemnización por dedicación y asistencia prevén las disposiciones adicionales sexta y séptima del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Las indemnizaciones que procedan de acuerdo con la disposición adicional séptima del referido Decreto, con las condiciones establecidas en la misma, consistirán en una compensación anual a la organización que se representa, destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia, siendo determinada su cuantía de acuerdo con lo dispuesto en la referida disposición adicional.

Disposición adicional única. Relación de puestos de trabajo.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, a instancia de la Consejería de Turismo y Deporte, propondrá al Consejo de Gobierno la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente a esta última, a fin de adaptarla a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Constitución.

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las organizaciones e instituciones representadas en la Oficina de la Calidad del Turismo propondrán a sus representantes y suplentes en el Pleno, comunicándolo al titular de la Consejería de Turismo y Deporte a efectos de su nombramiento.

2. La sesión constitutiva de la Oficina de la Calidad del Turismo deberá celebrarse en el plazo de un mes contado desde el nombramiento de sus miembros.

Disposición transitoria segunda. Director.

Hasta que se produzca el nombramiento del Director de la Oficina de la Calidad del Turismo, ejercerá sus funciones el titular de la Viceconsejería de Turismo y Deporte.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ACUERDO de 16 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 50 que la Consejería de Turismo y Deporte elaborará el Plan Director de Instalaciones Deportivas de And-

lucía, que tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, con el fin de ordenar las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de infraestructura deportiva para el desarrollo del sistema deportivo andaluz.

El Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas establece que el Consejo de Gobierno acordará la formulación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, en los términos previstos en su artículo 6. Es misión de este plan impulsar y generalizar la práctica del deporte, mejorar las condiciones de los espacios que las alojan y corregir los desequilibrios territoriales existentes en cuanto a calidad, ubicación y número de instalaciones deportivas para, en definitiva, acercar el deporte a toda la sociedad andaluza.

Con estos antecedentes se concretan y desarrollan los objetivos y el contenido del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y se define un procedimiento de formulación acorde con los principios de participación, coordinación y planificación fijados en la Ley del Deporte. El carácter multidisciplinar del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de instalaciones deportivas asegura la presencia y participación de todos los sectores implicados en la definición de las necesidades y la formulación de las opciones oportunas, al tiempo que se concibe como un proceso abierto a toda la sociedad andaluza mediante los correspondientes mecanismos de información pública.

En su virtud, examinado por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2003.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es la formulación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

Artículo 2. Justificación.

El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía es el instrumento necesario para la ordenación de la construcción de instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma establecido en el artículo 50 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte y en el Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas con la finalidad de generalizar la práctica del deporte y corregir los desequilibrios territoriales existentes en cuanto a su ubicación mediante la definición de sus necesidades, la previsión de objetivos a conseguir y la formulación de actuaciones y prioridades en la ejecución de las mismas. La creación de las infraestructuras deportivas en la Comunidad Autónoma, se adecuará a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a la política deportiva y a los criterios de planificación territorial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Objetivos generales y criterios de actuación.

1. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía tendrá los siguientes objetivos generales:

a) La cualificación del sistema deportivo andaluz mediante el establecimiento de un conjunto de estrategias y programas de ampliación, diversificación, mejora y modernización del parque deportivo existente en la Comunidad Autónoma.

b) La generalización de la práctica deportiva acercando el deporte a toda la sociedad andaluza, para garantizar el derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

c) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral y saludable de los ciudadanos andaluces, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad.

2. La planificación de las instalaciones deportivas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de actuación:

a) Las necesidades de la población.

b) La disponibilidad de recursos.

c) El respeto al medio ambiente y la protección del medio natural.

d) La coordinación y cooperación de las distintas Administraciones en la planificación y ejecución de las actuaciones en materia de instalaciones deportivas.

Artículo 4. Contenido.

El contenido del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía será el siguiente:

a) El análisis y diagnóstico de las instalaciones deportivas, públicas y privadas, de uso colectivo existentes en Andalucía, incluyendo su localización, tipología y régimen de gestión, utilización y funcionamiento.

b) Los objetivos a conseguir en cuanto a la dotación de instalaciones deportivas de titularidad pública durante la vigencia del Plan.

c) Las determinaciones básicas para la elaboración de los planes locales de instalaciones deportivas.

d) La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en comarcas deportivas y en áreas deportivas, que constituirán los ámbitos territoriales de gestión y planificación de la red básica y complementaria de instalaciones deportivas, respectivamente.

e) La definición de los distintos tipos de instalaciones deportivas, determinando las que forman parte de la red básica, complementaria y especial.

f) La previsión de instalaciones públicas que sean necesarias para la consecución de los objetivos previstos, indicando la comarca o área deportiva en que se localizará, su tipología y régimen de gestión, utilización y funcionamiento.

g) La programación de las actuaciones necesarias para la ejecución y aplicación del Plan, con indicación de las prioridades, plazos, costes y fuentes de financiación.

h) Las previsiones exigidas a los planes con incidencia en la ordenación del territorio por el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio.

i) Las medidas que garanticen el respeto al medio ambiente.

j) Las previsiones sobre supresión de barreras arquitectónicas de las instalaciones deportivas en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, así como la reserva de espacios necesarios para las personas discapacitadas y los medios que utilicen para su desplazamiento.

k) El señalamiento de las circunstancias y condiciones sobre modernización y mejora de las instalaciones deportivas de titularidad pública.

l) Los mecanismos adecuados para el seguimiento y verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos, así como para la fiscalización y control de la ejecución de sus previsiones y determinaciones.

m) Los supuestos y condiciones de revisión y de modificación del Plan.

Artículo 5. Elaboración del Plan Director.

1. La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas elaborará el proyecto de Plan Director de Infraestructuras Deportivas a partir de la documentación y estudios técnicos disponibles, así como los datos que ofrezca el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, regulado por el Decreto 284/2000, de 6 de junio.

2. Corresponde a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la dirección y seguimiento de los trabajos necesarios para el impulso de la aprobación del Plan,

así como el análisis de las alegaciones e informes emitidos por la elaboración de las correspondientes propuestas.

3. Para el desarrollo de los trabajos, la Consejería de Turismo y Deporte constituirá una Comisión Técnica, presidida por el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Se podrán crear los grupos de trabajo de carácter temático o monográfico que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Comisión Técnica.

4. Las Secretarías de la Comisión Técnica y, en su caso, de los grupos de trabajo corresponderán a un funcionario, con categoría al menos de Jefe de Servicio, designado por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Artículo 6. Tramitación.

1. En el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Acuerdo deberá estar elaborado el Proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

2. El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de instalaciones deportivas propondrá al Consejero de Turismo y Deporte la aprobación inicial del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía en el plazo de un mes.

3. Una vez aprobado inicialmente por el Consejero de Turismo y Deporte el proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, se someterá a la participación e informe de las entidades y los organismos previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, disponiendo las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Medio Ambiente de un plazo de dos meses para la emisión de sus informes.

4. Realizados los trámites anteriores y, en su caso, las modificaciones correspondientes por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, el Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de instalaciones deportivas deberá examinar el proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía en el plazo de un mes.

5. El Consejero de Turismo y Deporte procederá a la aprobación provisional del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, elevándolo al Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Aprobación definitiva.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo examen en la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, acordar la remisión del documento provisional del Plan Director de Instalaciones Deportivas al Parlamento para el debate de sus líneas básicas.

2. El Plan Director de Instalaciones Deportivas se aprobará definitivamente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Actualización.

El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía se actualizará cada seis años.

Disposición Adicional Primera. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte o que sean invitadas ocasionalmente a asistir a las reuniones de la Comisión Técnica y de sus grupos de trabajo, podrán percibir, con ocasión de su asistencia a las mismas, las indemnizaciones que en concepto de dietas, desplazamiento y asistencia prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Turismo y Deporte para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones en materia de infraestructura turística, convocadas mediante Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, el plazo para resolver los procedimientos es de seis meses, finalizando el 15 de noviembre de 2003.

Vistas las circunstancias concurrentes expuestas por el órgano instructor de los citados procedimientos, las cuales justifican la aplicación excepcional de la previsión contenida en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística en el límite máximo establecido por el referido artículo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los proyectos provinciales contemplados en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 15 de noviembre de 2003.- El Delegado, Antonio Prats Rivero.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, para el año 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 27 de 10 de febrero), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal y para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento